

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL GREMIO DE LLIBRETERS DE CATALUÑA PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA CAMPAÑA 2025 “TENS 6 ANYS. TRIA UN LLIBRE” (EXPEDIENTE TECP01/25/000001)

Hechos

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 (DOGC núm. 8878). En el estado de gastos del presupuesto del ICEC para el año 2023, prorrogado para 2024 y 2025, consta la aplicación 482.0109 con la descripción “Gremio de Llibreters de Catalunya”, por un importe de 600.000,00 €. El apartado 2.1.3 de la Instrucción de la Intervención General, del Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativas las subvenciones que estén determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto de la administración pública correspondiente y fija un contenido mínimo de la Resolución de concesión.
2. En fecha 17 de julio de 2025 y con número de registro de entrada 9015/1970539/2025, el Gremio de Llibreters de Catalunya presentó la solicitud para la tramitación de la citada subvención nominativa, que tiene por objeto la organización de la campaña 2025 “Tienes 6 años. Elige un libro”, de acuerdo con la documentación presentada.
3. El importe de la solicitud es de 600.000,00 €, correspondiente al 100% del presupuesto total del proyecto.
4. El Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/482010901/441E/0000 del presupuesto del ICEC de 2023, prorrogado para 2025, para el otorgamiento de la ayuda solicitada.
5. Por los motivos expuestos y comprobado que la entidad solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria y ha presentado toda la documentación necesaria, el órgano competente ha propuesto otorgar la subvención nominativa solicitada.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de esta resolución se rige por la normativa siguiente:
 - a) Los artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

El artículo 90 establece que la concesión de las subvenciones debe sujetarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. No obstante, el apartado 3 del mismo artículo prevé que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

- b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

- c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas, con las excepciones que la ley prevé.
3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del ICEC corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC prevista en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Institut Català de les Indústries Culturals, acordada por Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una ayuda al Gremio de Llibreters de Catalunya, con NIF G08666323, por un importe de 600.000,00 €, para la organización de la campaña 2025 “Tienes 6 años. Elige un libro”, con cargo a la partida D/482010901/441E/0000 del presupuesto del ICEC para 2023 prorrogado para 2025 que incluye, 503.500,00 € de subvención dineraria para la compra de libros, 8.500,00 € de subvención dineraria para la gestión de la campaña y 88.000,00 € de subvención en especie para la campaña de comunicación.

El importe de la ayuda cubre el 100% del presupuesto total del proyecto (600.000,00 €). Dado que la campaña debe realizarse durante 2025, el gasto subvencionable deberá efectuarse como máximo el 5 de diciembre de 2025.

Segundo.- Ordenar que se tramite el pago de la ayuda dineraria de la siguiente forma:

- 60%, a partir de la concesión mediante esta resolución, sin necesidad de presentación de garantía, dada la especificidad del proyecto.
- 40% restante, una vez acreditada la realización y el coste del proyecto.

Previamente al pago, el ICEC comprobará de oficio que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero.- Establecer la obligación de la persona beneficiaria de aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento del objeto de la ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, con fecha máxima el **17 de diciembre de 2025**, incluyendo:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la campaña, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) Las facturas relativas a la compra de los libros y los gastos de gestión de la campaña.

Una vez presentada la justificación mencionada, el ICEC abonará el 100% del gasto acreditado, hasta el límite del importe establecido.

En cuanto a los justificantes de pago, el Gremio de Llibreters deberá presentarlos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de pago de la subvención dineraria por parte del ICEC.

A los efectos de la justificación, hay que tener en cuenta, además, las reglas siguientes:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En el caso de que el efecto mercantil con el que se efectúe el pago esté garantizado

por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se debe aportar copia del documento.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener como mínimo el nombre y el NIF.

El ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la concesión en...

Cuarto El Gremio de Llibreters de Catalunya queda obligado, además, a:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es su objeto en el plazo establecido o, en su defecto, hasta la fecha establecida para justificar la ayuda.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida respecto de la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación debe hacerse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse como mínimo tres ofertas

de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo armonizado con las marcas del Departamento de Cultura y del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, y la expresión “Con el apoyo de” utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página [web \[http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf\]](http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables, de acuerdo con la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

k) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 € deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

l) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad así como de los actos de inauguración y clausura de la actividad subvencionada.

m) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias.

n) Cumplir las demás obligaciones que establezca la normativa vigente en materia de subvenciones.

Quinto.- De acuerdo con los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, el Gremio de Llibreters de Catalunya deberá garantizar que los materiales de promoción (catálogo, página web, etc.) relativos a la actividad estén redactados, al menos, en catalán.

Sexto.- El ICEC podrá proceder a la revocación total o parcial de la subvención otorgada en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello o escondiendo las que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o de las restantes obligaciones que prevé esta resolución.
- d) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- e) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

Si se ejecuta el proyecto pero el coste final efectivo de la actividad disminuye respecto al presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación. En caso de que la desviación desvirtúe el proyecto, el ICEC podrá revocar totalmente la ayuda.

Séptimo.- Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director Por delegación:
Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)